

SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE, BAJO LA MODALIDAD DE EMISOR RECURRENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$40,000,000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS O DÓLARES, CON CARÁCTER REVOLVENTE, ESTABLECIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 1,200,000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS MÁS 300,000 (TRESCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN PARA LLEGAR A 1,500,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, REALIZADA AL AMPARO DEL PROGRAMA EL 10 DE MAYO DE 2024, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA

\$120,000,000.00

(CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES 00/100)

EQUIVALENTE A \$2,015,112,000.00 (DOS MIL QUINCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DÓLARES 00/100) EQUIVALENTE A \$503,778,000.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN DE SOBREASIGNACIÓN, PARA LLEGAR A UN MONTO TOTAL DE \$150,000,000.00 (CIENTO CUENTA MILLONES DE DÓLARES 00/100) EQUIVALENTE A \$2,518,890,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DE FORMA CONJUNTA CON LA PRIMERA Y TERCERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA POR LO CUAL LA SUMA DEL MONTO DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA EMISIÓN NO EXCEDE DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS:

Emisor:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el “ <u>Emisor</u> ”).
Número de la Emisión:	Segunda Emisión realizada al amparo del Programa.
Clave de Pizarra:	“HSBC 24D”
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios.
Tipo de Oferta Pública:	Primaria Nacional.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles Bancarios están denominados en Dólares.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$120,000,000.00 (ciento veinte millones Dólares 00/100) equivalente a \$2,015,112,000.00 (dos mil quince millones ciento doce mil Pesos 00/100 M.N.) sin considerar el ejercicio de la opción de sobreasignación y \$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$503,778,000.00 (quinientos tres millones setecientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.) considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación para llegar a un monto total de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$2,518,890,000.00 (dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).
Sobreasignación:	\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$503,778,000.00 (quinientos tres millones setecientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 25% del Monto de la Emisión.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:	100.00 (cien dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) cada uno.
Número de Certificados Bursátiles Bancarios:	1,500,000 (un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles Bancarios considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	100.00 (cien dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	1,092 días, equivalentes a aproximadamente 3 años.
Fecha de Vencimiento:	11 de mayo de 2027.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Bancarios:	9 de mayo de 2024.
Periodo o fecha de la oferta:	10 de mayo de 2024.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios:	10 de mayo de 2024.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Bancarios:	10 de mayo de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	14 de mayo de 2024.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Bancarios:	14 de mayo de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	14 de mayo de 2024.
Valor del Dólar en la Fecha de Cierre del Libro:	\$16.7926 (dieciséis Pesos 7926/10000 M.N.), mismo que fue determinado en la Fecha de Cierre de Libro y será utilizado para liquidar los Certificados Bursátiles Bancarios que adquieran los Tenedores de conformidad con la Sección “Mecánica de Liquidación de la Emisión” del presente Suplemento.
Mecanismo de Colocación y Asignación:	Cierre de libro tradicional. Los Certificados Bursátiles Bancarios se distribuyeron a través de un mecanismo de asignación discrecional a tasa única.
Mecánica de liquidación de la Emisión:	A través de su respectivo custodio, cada Tenedor efectuará el pago por la adquisición de los Certificados Bursátiles en Dólares en la cuenta que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador. El recibirá Dólares como resultado de la liquidación de la presente Emisión. En caso que el Tenedor desee realizar el pago por la adquisición de los Certificados Bursátiles en Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le será aplicable.
Recursos Netos que Obtuvo el Emisor:	Ver la sección “VI. Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.
Calificación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	Fitch México, S.A. de C.V., ha asignado la calificación AAA (mex), a los Certificados Bursátiles Bancarios, la cual significa que: “la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”. Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores ha asignado la calificación AAA.mx, a los Certificados Bursátiles Bancarios, la cual significa: “emisores con una calidad más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”.
Garantías:	LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA AGENCIA CALIFICADORA RESPECTIVA. Los Certificados Bursátiles Bancarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles Bancarios no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su fecha de emisión, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual fija igual a 5.51% (cinco punto cincuenta y uno por ciento). De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios deberán devengar un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a 5.51% (cinco punto cincuenta y uno por ciento), computado a partir de la fecha de emisión y que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”). La Tasa de Interés Bruto Anual utilizará como referencia la tasa del US Treasury de 4.67% (cuatro punto sesenta y siete por ciento) más 0.84% (cero punto ochenta y cuatro por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 182 días, conforme al calendario que se indica en el título que documente cada Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, durante la vigencia de la Emisión, , salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará el Día Hábil inmediato anterior, contra la entrega de las constancias que el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (“ <u>Indeval</u> ”) haya expedido conforme se indica en el título que documente cada Emisión y en este Suplemento. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 12 de noviembre de 2024.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a una tasa anual igual al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor, ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, y en la misma moneda que la suma principal.
Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios:	El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará a su Valor nominal, a equivalente en pesos, mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del título correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato anterior.
Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los últimos 360 (trescientos sesenta) días naturales de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios en cualquier fecha de pago de intereses y hasta antes de la Fecha de Vencimiento a un precio por Certificado Bursátil igual al valor nominal. En este sentido, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, a la CNBV a través del STIV-2 u otros medios que la CNBV determine, a la Bolsa a través del DIV u otros medios que la Bolsa determine, con por lo menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada.
Causas de Vencimiento	Los Certificados Bursátiles Bancarios contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en una causa de vencimiento

Anticipado:	anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección “I. Características de la Oferta – Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Suplemento y del título que documenta la presente Emisión.
Obligaciones del Emisor:	El Emisor tendrá aquellas obligaciones señaladas en la sección “I. Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores” del presente Suplemento.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios:	Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en Dólares por el Emisor a través de Indeval, en la Ciudad de México, en las oficinas centrales de Indeval, en la cuenta 6290425160 BIC número BOFAUS3N, a nombre de Indeval. En caso que durante la vigencia de la Emisión el Indeval ya no disponga de la cuenta a que se hace referencia, o no pueda prestar el servicio o recibir recursos en la misma por cualquier causa, el Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común el(los) número(s) de cuenta en los que podrá recibir los recursos. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, traspasará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal y de los intereses que generen los Certificados Bursátiles Bancarios no sea depositado en la cuenta correspondiente por parte del Emisor, Indeval no será responsable y no estará obligado de entregar el Título o las constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir el pago en Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable por la operación. Lo anterior, en el entendido que el Emisor y el Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya. El último pago se efectuará contra la entrega de la constancia al efecto emitida por el Indeval.
Mecánica de Pago:	El Emisor solventa sus obligaciones de pago conforme al Título de la presente Emisión mediante el pago en Dólares. El Emisor realizará las transferencias correspondientes a pagos de principal e intereses en Dólares, a través de una cuenta bancaria denominada en Dólares. No habrá ajustes en el valor de los Certificados Bursátiles Bancarios al momento de pago debido a, en su caso, el tipo de cambio utilizado por él(los) custodio(s) de los Tenedores. Por consiguiente, el valor de los Certificados Bursátiles Bancarios que los Tenedores reciban después de aplicado el tipo de cambio por sus custodios respectivos, si optaron por recibir una divisa distinta a Dólares, podrá verse afectado. Para efecto de llevar a cabo dichas transferencias, los Tenedores deberán contar con una cuenta bancaria denominada en Dólares. El pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios podrá realizarse a elección de cada Tenedor, conforme lo acuerde con su propio custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad para a Indeval o para el Emisor, mediante: (i) situaciones de fondos en cuentas de depósito bancarias denominadas pagaderas en moneda extranjera, (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar a su custodio su elección respecto a la forma en que desea recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios. Por esta razón, todo inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios, deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los mismos. Asimismo, y únicamente con respecto de la presente Emisión, en el caso de que los Tenedores reciban en Pesos el pago correspondiente de principal e intereses, éstos deberán consultar con su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo, y en su caso, el tipo de cambio que resultaría aplicable, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores. Para fines exclusivamente informativos el monto equivalente de la emisión es de \$2,518,890,000.00 (dos mil millones quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.) según el Valor del Dólar en la Fecha de Cierre del Libro, mismo que fue determinado en la Fecha de Cierre del Libro y que será utilizado para liquidar los Certificados Bursátiles Bancarios.
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles en Pesos:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Depositario:	Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.
Posibles Adquirentes:	La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los intermediarios del mercado de valores residentes en el extranjero, no estarán obligados a efectuar retención alguna del impuesto sobre la renta por los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, de conformidad con el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y la Regla 3.18.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. EL RÉGIMEN FISCAL VIGENTE PODRÁ MODIFICARSE A LO LARGO DE LA DURACIÓN DEL PROGRAMA Y A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE CUALQUIER EMISIÓN. NO SE ASUME LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.
Régimen Fiscal:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Representante Común:	Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por el Emisor en el curso ordinario de sus negocios.
Fuente de los Recursos necesarios:	HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, QUIEN ACTUARÁ COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ES UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE PERTENECE AL MISMO GRUPO FINANCIERO (GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.) QUE EL EMISOR, POR LO QUE AMBAS ENTIDADES ESTÁN CONTROLADAS POR UNA MISMA SOCIEDAD, Y SUS INTERESES PUEDEN DIFERIR A LOS DE SUS POSIBLES INVERSIONISTAS.
Otros:	LA APLICACIÓN INICIAL DE UNA NUEVA NORMA CONTABLE PUEDE ORIGINAR QUE SU IMPLEMENTACIÓN REPRESENTE IMPACTOS MATERIALES EN PROCESOS INTERNOS, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES, EN SU CASO, NO HAN SIDO CUANTIFICADOS A LA FECHA. LOS ESTADOS FINANCIEROS 2023 Y 2022 NO SON COMPARABLES CON EL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LAS CALIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS ÚNICAMENTE COMPRENDEN EL

PERIODO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC

El Programa de colocación de los Certificados Bursátiles con carácter revolvente que se describe en el Prospecto que fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/3375/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritos con el No. 0173-4.18-2024-008, en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA" o la "Bolsa").

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 0173-4.18-2024-008-02, en el RNV y podrán ser aptos para ser listados para cotización en la Bolsa.

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente Emisión se liquidarán en términos del contrato de colocación celebrado por el Emisor con HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC (el "Intermediario Colocador").

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que lo suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del intermediario colocador o la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la Bolsa en la siguiente dirección www.biva.mx, en la página de internet de la CNBV en la siguiente dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la siguiente dirección www.hsbc.com.mx.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2024.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/3375/2024 de fecha 8 de mayo de 2024.

Manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el Artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC



Jorge Arturo Arce Gama
Director General



Martín Eduardo Peusner
Director General Adjunto de Finanzas¹



Leopoldo Ortega Carricarte
Director Adjunto Jurídico²

¹ Las funciones del Director General Adjunto de Finanzas son equivalentes a las del Director de Finanzas.

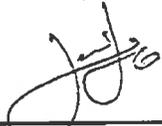
² Las funciones del Director Adjunto Jurídico son equivalentes a las del Director Jurídico.

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Yamur Severiano Muñoz Gómez
Apoderado



Javier Janeiro Gutiérrez
Apoderado

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	8
1. Factores de Riesgo.....	8
II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....	10
III. DESTINO DE LOS FONDOS.....	24
IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	25
V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	27
VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	28
VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	29
VIII. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	33
IX. PERSONAS RESPONSABLES	34
X. ANEXOS	36
Anexo 1. Copia del Título que documenta la Emisión.	37
Anexo 2. Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.....	38

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/3375/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por cualquiera de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Factores de Riesgo

En adición a los factores de riesgo contenidos en la sección “1. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del Prospecto, el Emisor considera que su operación se podría ver afectada debido a los siguientes factores de riesgo:

La aplicación inicial de una nueva norma contable puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha.

La evaluación de aplicación inicial de una nueva norma contable puede originar que su implementación represente impactos en la situación financiera, los cuales serán reconocidos en el capital. Sin embargo, la evaluación no es definitiva por lo que no han sido cuantificados en su totalidad, impactos materiales en procesos internos siguen en etapa de desarrollo por lo que no han sido cuantificados a la fecha. Al día de hoy no se estiman impactos materiales en la operación del negocio, y en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Los Tenedores deberán contar con medios (incluyendo cuentas que permitan pagar o recibir Dólares) para adquirir los Certificados Bursátiles y recibir pagos en moneda extranjera.

Los Tenedores respectivos tendrán que pagar por la adquisición de los mismos en Dólares. Asimismo, los Tenedores, previo a adquirir los Certificados Bursátiles, deberán de contar con los medios (incluyendo cuentas que permitan pagar o recibir Dólares) para pagar por la adquisición de los Certificados Bursátiles y para recibir pagos en Dólares. Se recomienda a los potenciales inversionistas, previo a la compra de Certificados Bursátiles, que consulten con sus custodios aquellos requisitos operativos que requieran al efecto. Aunado a lo anterior, los Tenedores deberán consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de recibir amortizaciones de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en Pesos. La ausencia de los medios respectivos puede impedir a un inversionista la participación en la Emisión o dilatar su recepción de pagos.

Los Tenedores recibirán moneda extranjera y serán responsables de cualquier conversión de dicha moneda extranjera.

Los Tenedores recibirán el pago de principal e intereses en Dólares. Por lo anterior, en caso que algún Tenedor desee convertir dichos pagos a Pesos, una vez realizada la liquidación en Dólares por parte del Emisor, deberá consultar a su custodio y considerar que la conversión de la divisa pactada a Pesos se realizará por su custodio conforme a los procesos y al tipo de cambio acordado con su custodio. Ni el Emisor ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni Indeval serán responsables por dichas operaciones de conversión de divisas.

Las Calificaciones de los Certificados Bursátiles Bancarios Únicamente Comprenden el Periodo del 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2023

Las calificaciones emitidas por Fitch México, S.A. de C.V. y Moody’s Local MX, S.A. de C.V. abarcan únicamente el periodo de información financiera correspondiente de los ejercicios terminados del 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2023, por lo que no consideran la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2024 y consecuentemente el análisis de las calificadoras respecto a dicho periodo, por lo que cualquier reducción en la calificación crediticia de la Emisión podría afectar la liquidez y valor de los Certificados Bursátiles Bancarios y, dependiendo del fundamento de la reducción,

podría ser un indicativo de elementos de la Emisión que se hayan visto adversamente afectados. Cualquier reducción en dicha calificación afectaría adversamente a los Tenedores.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Denominación de la Emisión

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios con carácter revolvente, bajo la modalidad de emisor recurrente, inscrito preventivamente por la CNBV según consta en el oficio No. 153/3375/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, y mediante oficio No. 0173-4.18-2024-008-02 de fecha 8 de mayo de 2024, la CNBV notificó la inscripción de la segunda emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (la “Emisión”), con las siguientes características:

Clave de Pizarra

“HSBC 24D”.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Bancarios.

Aprobación del Emisor

El Consejo de Administración del Emisor, cuya sesión fue celebrada el 24 de enero de 2024, entre otros, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV, mediante el establecimiento del Programa, bajo la modalidad de emisor recurrente, así como la realización de Emisiones al amparo del mismo.

Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Monto Total Autorizado del Programa”). Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse múltiples Emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Tratándose de Emisiones denominadas en Dólares o UDIs, el saldo de principal relativo a dichas Emisiones, para efectos del cálculo del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos del Dólar o la UDI en la fecha de la Emisión correspondiente.

Vigencia del Programa

5 años, a partir de la fecha de autorización del Programa emitida por la CNBV.

Número de la Emisión

La presente Emisión representa la Segunda emisión al amparo del Programa.

Monto de la Oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$120,000,000.00 (ciento veinte millones Dólares 00/100) equivalente a \$2,015,112,000.00 (dos mil quince millones ciento doce mil Pesos 00/100 M.N.) sin considerar el ejercicio de la opción de sobreasignación y \$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$503,778,000.00 (quinientos tres millones setecientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.) considerando el ejercicio de

la opción de sobreasignación para llegar a un monto total de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$2,518,890,000.00 (dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto equivalente en Pesos de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$2,015,112,000.00 (dos mil quince millones ciento doce mil Pesos 00/100 M.N.) sin considerar el ejercicio de la opción de sobreasignación y \$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$503,778,000.00 (quinientos tres millones setecientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.) considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación.

Sobreasignación

Derivado de los resultados de la Oferta, en la Fecha de Cierre de Libro, el Emisor ejerció su derecho de colocar Certificados Bursátiles adicionales, los cuales fueron asignados a los Tenedores a prorrata, por un monto de \$503,778,000.00 (quinientos tres millones setecientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto de la Emisión, para llegar a un Monto Total de la Emisión de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones Dólares 00/100) equivalente a \$2,518,890,000.00 (Dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Bancarios

1,200,000.00 (Un millón doscientos mil) Certificados Bursátiles Bancarios, sin considerar el ejercicio de la opción de sobreasignación, y 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil) considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios

100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América)

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios

100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) cada uno.

Denominación de los Certificados Bursátiles Bancarios

Los Certificados Bursátiles Bancarios están denominados en Dólares.

Tipo de Oferta

Pública Nacional.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios

9 de mayo de 2024.

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios

10 de mayo de 2024.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Bancarios

10 de mayo de 2024.

Recursos Netos que Obtuvo el Emisor

Ver la sección “VI. Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios

1,092 días, equivalentes a aproximadamente 3 años.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios

14 de mayo de 2024.

Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Bancarios

14 de mayo de 2024.

Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Bancarios

14 de mayo de 2024.

Fecha de Vencimiento

11 de mayo de 2027.

Calificaciones de los Certificados Bursátiles Bancarios

Fitch México, S.A. de C.V., ha asignado la calificación AAA (mex), a los Certificados Bursátiles Bancarios, la cual significa que: “la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria”.

Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, ha asignado la calificación AAA.mx, a los Certificados Bursátiles Bancarios, la cual significa que: “emisores con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales”.

Copia de los dictámenes en los que constan las calificaciones anteriores se adjuntan como anexo al presente Suplemento.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA AGENCIA CALIFICADORA RESPECTIVA.

Garantía

Los Certificados Bursátiles Bancarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al

Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles Bancarios no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Saldo Insoluto Ajustado, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección “II. TASA DE INTERÉS Y FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” del presente Suplemento.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días (cada uno de dichos períodos, un “Periodo de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de inicio del periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de mayo de 2024	12 de noviembre de 2024
2	12 de noviembre de 2024	13 de mayo de 2025
3	13 de mayo de 2025	11 de noviembre de 2025
4	11 de noviembre de 2025	12 de mayo de 2026
5	12 de mayo de 2026	10 de noviembre de 2026
6	10 de noviembre de 2026	11 de mayo de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento, salvo por el último Pago de Interés, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior, contra la entrega de las constancias respectivas que el Indeval expida.

El primer pago de intereses se deberá realizar el 12 de noviembre de 2024

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a una tasa anual igual al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha

en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor, ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, y en la misma moneda que la suma principal.

Amortización

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su equivalente en pesos, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato anterior.

Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los últimos 360 (trescientos sesenta) días naturales de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios en cualquier fecha de pago de intereses y hasta antes de la Fecha de Vencimiento a un precio por Certificado Bursátil igual al valor nominal. En este sentido, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, a la CNBV a través del STIV-2 u otros medios que la CNBV determine, a la Bolsa a través del DIV u otros medios que la Bolsa determine, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada fecha de pago de principal o intereses, de cualquier cantidad de principal o intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior.
- b. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a las referidas en el inciso anterior, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- c. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido el periodo de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de

declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del DIV o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y Bolsa, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el DIV (o cualquier otro medio que la Bolsa determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

El Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener el registro de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores y el listado en la Bolsa.
2. Cumplir con todos los requerimientos de revelación y entrega de información a que esté obligado en términos de la LMV, del Reglamento de la Bolsa y de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras aplicables a los Certificados Bursátiles Bancarios, al Emisor y a la Emisión.
3. Pagar los intereses, principal y/o cualquier otra cantidad pagadera conforme al Título; y
4. Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que si se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios.
5. Hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
6. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento de cualquier cantidad de principal respecto de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a EUAS\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y dichas cantidades no son pagadas en cualquier periodo de gracia o de cura aplicable, o (ii) si se declarara el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier Deuda (por un incumplimiento distinto al previsto en el inciso (i) anterior) que obligue al Emisor a pagar una cantidad igual o mayor, en lo individual o en su conjunto, por un importe superior, en cualquier moneda, a EUAS\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

“Deuda” significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

El Emisor no asume obligación distinta a las mencionadas respecto del Título.

La presente Emisión no incluye obligaciones de hacer, no hacer, intereses moratorios o Causas de Vencimiento Anticipado.

El Emisor no tiene obligaciones de dar, hacer o no hacer en beneficio y/o frente a los Tenedores, distintas a las expresamente consignadas en el Título.

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en Dólares por el Emisor a través de Indeval, en la Ciudad de México, en las oficinas centrales de Indeval, en la cuenta número 6290425160 BIC número BOFAUS3N, a nombre de Indeval. En caso que durante la vigencia de la Emisión el Indeval ya no disponga de la cuenta a que se hace referencia, o no pueda prestar el servicio o recibir recursos en la misma por cualquier causa, el Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común el(los) número(s) de cuenta en los que podrá recibir los recursos. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, traspasará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya.

En caso de mora, cualquier pago que deba realizar el Emisor se hará a través de Indeval, en el domicilio señalado anteriormente o, de no ser posible efectuar el pago correspondiente a través de Indeval, directamente en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, 2º piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México o, en su defecto en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, precisamente en ese orden.

En caso de que el pago de principal y de los intereses que generen los Certificados Bursátiles Bancarios no sea depositado en la cuenta correspondiente por parte del Emisor, Indeval no será responsable y no estará obligado de entregar el Título o las constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor reciba el pago en Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre el tipo de cambio que le resultaría aplicable por la operación. Lo anterior, en el entendido que el Emisor y el Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya. El último pago se efectuará contra la entrega de la constancia al efecto emitida por el Indeval.

Mecánica de Pago

El Emisor solventa sus obligaciones de pago conforme al Título de la presente Emisión mediante el pago en Dólares. El Emisor realizará las transferencias correspondientes a pagos de principal e intereses en Dólares, a través de una cuenta bancaria denominada en Dólares. No habrá ajustes en el valor de los Certificados Bursátiles al momento de pago debido a, en su caso, el tipo de cambio utilizado por él(los) custodio(s) de los Tenedores. Por consiguiente, el valor de los Certificados Bursátiles que los Tenedores

reciban después de aplicado el tipo de cambio por sus custodios respectivos, si optaron por recibir una divisa distinta a Dólares, podrá verse afectado. Para efecto de llevar a cabo dichas transferencias, los Tenedores deberán contar con una cuenta bancaria denominada en Dólares. El pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles podrá realizarse a elección de cada Tenedor, conforme lo acuerde con su propio custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad para Indeval o para el Emisor, mediante: (i) situaciones de fondos en cuentas de depósito bancarias denominadas pagaderas en moneda extranjera, (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar a su custodio su elección respecto a la forma en que desea recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por esta razón, todo inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles, deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los mismos. Asimismo, y únicamente con respecto de la presente Emisión, en el caso de que los Tenedores reciban en Pesos el pago correspondiente de principal e intereses, éstos deberán consultar con su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo, y en su caso, el tipo de cambio que resultaría aplicable, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores.

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles Bancarios podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los intermediarios del mercado de valores residentes en el extranjero, no estarán obligados a efectuar retención alguna del impuesto sobre la renta por los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, de conformidad con el artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y la Regla 3.18.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. **EL RÉGIMEN FISCAL VIGENTE PODRÁ MODIFICARSE A LO LARGO DE LA DURACIÓN DEL PROGRAMA Y A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE CUALQUIER EMISIÓN. NO SE ASUME LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.**

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios Emitidos al Amparo de la Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales (los “Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales”) a los Certificados Bursátiles Bancarios emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los “Certificados

Bursátiles Bancarios Originales”). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de su emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales previo aviso por escrito a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles Bancarios amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles Bancarios Originales en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie un Periodo de Intereses, los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde el inicio del Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles

Bancarios Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Originales a que se refiere este Suplemento.

(g) Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Intermediario Colocador

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fuente de los recursos necesarios

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por el Emisor en el curso ordinario de sus negocios.

Autorización de la CNBV.

La CNBV, mediante oficio número 153/3375/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, notificó a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, el número de la inscripción de la Segunda Emisión al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentran inscritos con el número 0173-4.18-2024-008-02 en el Registro Nacional de Valores.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Forma para liquidar los Certificados Bursátiles Bancarios en la Fecha de Liquidación.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios pagarán el valor de los mismos en la Fecha de Liquidación, a través del custodio respectivo.

Otros

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, QUIEN ACTUARÁ COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ES UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE PERTENECE AL MISMO GRUPO FINANCIERO (GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.) QUE EL EMISOR, POR LO QUE AMBAS ENTIDADES

ESTÁN CONTROLADAS POR UNA MISMA SOCIEDAD, Y SUS INTERESES PUEDEN DIFERIR A LOS DE SUS POSIBLES INVERSIONISTAS.

LA APLICACIÓN INICIAL DE UNA NUEVA NORMA CONTABLE PUEDE ORIGINAR QUE SU IMPLEMENTACIÓN REPRESENTA IMPACTOS MATERIALES EN PROCESOS INTERNOS, OPERACIÓN DEL NEGOCIO, SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS CUALES, EN SU CASO, NO HAN SIDO CUANTIFICADOS A LA FECHA.

LOS ESTADOS FINANCIEROS 2022 Y 2023 NO SON COMPARABLES CON EL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

LAS CALIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS ÚNICAMENTE COMPRENEN EL PERIODO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Tasa De Interés y Forma De Cálculo De Los Intereses

A partir de su fecha de emisión, o tratándose de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – Periodicidad en el Pago de Intereses” (dicha fecha, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de emisión y que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa del US Treasury de 4.67% (cuatro punto sesenta y siete por ciento) más 0.84% (cero punto ochenta y cuatro por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se computará al inicio de la Emisión y los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán a su equivalente en Pesos, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Pago de Intereses”, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I= Interés bruto de la Emisión.

- VN = Valor nominal total o Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o por los medios electrónicos que se determinen, a la CNBV, la Bolsa y al Indeval, el valor nominal o el Saldo Insoluto Ajustado, el importe de los intereses a pagar y la Tasa, independientemente de que sea fija. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del DIV (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha de pago de intereses la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

En caso de que en algún Período de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Título que documente la Emisión no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de Certificados Bursátiles Bancarios.

Asambleas de Tenedores

1. Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión, en la Ley del Mercado de Valores y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
3. Los Tenedores que representen un 10% de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
4. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional y en el DIV, con al menos 10 días naturales de anticipación a la

fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.

5. Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios”) en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

6. Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes, en los siguientes casos:

(a) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(b) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al título que documenta la presente Emisión; o

(c) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los documentos base de la Emisión, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.

7. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso 6(a) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso 6(b) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

8. Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios, de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

9. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Bancarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido.

10. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

11. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

12. No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

III. DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor obtuvo \$2,511,356,479.23 (dos mil quinientos once millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve Pesos 23/100 M.N.) considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación como recursos netos derivados de la Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios a que hace referencia este Suplemento.

Los recursos de la presente Emisión serán destinados para mantener y mejorar el perfil de liquidez del balance del Emisor así como también para satisfacer sus necesidades operativas conforme a las proyecciones de crecimiento de la cartera de crédito, con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividades aplicables.

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios contempló la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, quien actuó como intermediario colocador y ofreció los Certificados Bursátiles Bancarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo, en el entendido que, el Intermediario Colocador no firmó ni tuvo la intención de firmar un contrato de sub-colocación con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles Bancarios fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, el Intermediario Colocador pudo colocar los Certificados Bursátiles Bancarios con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

El Emisor pudo, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica a los teléfonos (55) 5721 6806 y (55) 5721 3825 del Intermediario Colocador a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro que fue el 10 de mayo de 2024.

El Intermediario Colocador, tuvo a su cargo la concentración de posturas.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseó invertir en los valores objeto de la presente Emisión, tuvo la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir los Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se tomó en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran la mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Bancarios. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tuvo la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles Bancarios y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador, no definió ni utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Los inversionistas al presentar sus órdenes de compra aceptaron las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia pudo declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles Bancarios o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador.

El Intermediario Colocador recibió órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y el Intermediario Colocador así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro. El aviso de oferta pública se dio a conocer con al menos un día de anticipación a la fecha del cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública omitió la tasa interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no podían determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre de libro. El día del cierre de libro se publicó, a través del DIV de la Bolsa, el aviso de colocación con fines informativos que incluía las características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El Intermediario Colocador y alguna de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero, o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen y pueden tener, relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios).

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseó invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los Certificados Bursátiles Bancarios en comento.

El Intermediario Colocador, distribuyó 1,500,000 (un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles Bancarios considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación, que representan el 100% del total de Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente Emisión.

El Emisor y el Intermediario Colocador no tuvieron conocimiento de que cualquier persona relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de dicha institución o del Emisor, o sus principales accionistas, directivos o consejeros, pretendían adquirir parte de los Certificados Bursátiles Bancarios o si alguna persona pretendía adquirir más del 5% de los mismos. Sin embargo, ni el Emisor ni el Intermediario Colocador pueden asegurar que dichas adquisiciones no se llevaron a cabo.

Adicionalmente, el Intermediario Colocador no enfocó sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles Bancarios entre partes relacionadas al que pertenecen dicho Intermediario Colocador (según el término “Grupo Empresarial” se define en la Ley del Mercado de Valores). En el caso que alguna parte relacionada al que pertenece el Intermediario Colocador pretendía adquirir Certificados Bursátiles Bancarios, dicha persona participó en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales y la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento.

V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtuvo de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) equivalente a \$2,518,890,000.00 (dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.). Los gastos de la Emisión que se describen a continuación serán pagados con los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Los gastos de la Emisión relacionados con la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios son los siguientes:

Gastos	Monto (MXN)	Porcentaje del Total de los Gastos
Derechos de Inscripción en el Registro Nacional de Valores	\$881,611.50	11.70%
Arancel de Listado en la Bolsa	\$556,800.00	7.39%
Comisión de Intermediario Colocador		
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	\$5,843,824.80	77.57%
Honorarios de los Asesores Legales		
<i>Asesor Legal Independiente:</i>		
Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.⁽¹⁾	N/A	N/A
Honorarios de las Agencias Calificadoras		
Fitch México, S.A. de C.V.	N/A	N/A
Moody's de México, S.A. de C.V.	\$233,752.99	3.10%
Honorarios del Representante Común		
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ⁽¹⁾	N/A	N/A
Honorarios de Auditores Externos:		
PricewaterhouseCoopers, S.C. ⁽¹⁾	N/A	N/A
Plataforma Construcción de Libro:		
SIPO Colocaciones	\$17,531.47	0.23%
TOTAL	\$7,533,520.77	100.00%

(1) Los gastos de emisión por honorarios de los asesores legales correspondientes a Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., los honorarios correspondientes a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y los honorarios de PricewaterhouseCoopers, S.C., respecto a las emisiones identificadas con clave de pizarra HSBC 24, HSBC 24D, y HSBC 24D-2 emitidas al amparo del Programa, respectivamente, se encuentran incluidos en el monto incluido en la Sección "II. Programa – 4. Gastos relacionados del Programa", del Prospecto.

El importe de los gastos antes señalados contiene el impuesto al valor agregado correspondiente, salvo por el estudio y trámite ante CNBV, así como por los derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores, los cuales no causan dicho impuesto.

VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, considerando la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles de forma conjunta con la Primera y la Tercera Emisión de Certificados Bursátiles:

(Millones de pesos)	(al 31 de marzo de 2024)	
	<i>(Real*)</i>	<i>(Ajustado**)</i>
Pasivo		
Captación tradicional	564,443	574,443
Depósitos de exigibilidad inmediata	364,863	364,863
Depósitos a plazo	188,997	188,997
Del público en general	156,659	156,659
Mercado de dinero	32,338	32,338
Títulos de crédito emitidos	8,636	18,636
Cuenta global de captación sin movimientos	1,947	1,947
Préstamos interbancarios y de otros organismos	12,014	12,014
De exigibilidad inmediata	-	-
De corto plazo	4,857	4,857
De largo plazo	7,157	7,157
Obligaciones subordinadas en circulación	26,927	26,927
Otros pasivos	156,672	156,672
Total Pasivo	760,056	770,056
Capital Contable		
Capital contribuido	38,318	38,318
Capital social	6,132	6,132
Prima en venta de acciones	32,186	32,186
Capital ganado	40,864	40,864
Reservas de capital	14,510	14,510
Resultado Acumulados	29,776	29,776
Resultado de ejercicios anteriores	28,125	28,125
Resultado neto	1,651	1,651
Otros Resultados Integrales	(3,422)	(3,422)
Valuación de instr. Fin. para cobrar o vender	(721)	(721)
Valuación de instr. Fin. derivados de cobertura de flujos de efectivo	(160)	(160)
Remediciones por beneficios definidos a los empleados	(2,541)	(2,541)
Total participación controladora	79,182	79,182
Total participación no controladora	0	0
Total capital contable	79,182	79,182
Total Pasivo y Capital Contable	839,238	839,238

(*): Información recopilada del reporte trimestral de resultados de HSBC, al 31 de marzo de 2024

(**): Reflejase el monto de 10,000 mil millones de pesos

VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores y tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- i.** Suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- ii.** Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título.
- iii.** Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor.
- iv.** Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- v.** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera.
- vi.** Calcular y publicar a través de los medios que la Bolsa determine para tal efecto, las tasas y montos de intereses a pagar, así como los avisos de pago correspondientes, asimismo, entregar y hacer del conocimiento de Indeval los avisos conforme a lo establecido en el presente Suplemento.
- vii.** Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- viii.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título.

- ix.** Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- x.** Solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión por parte del Emisor y de las demás partes en dichos documentos. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- xi.** Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.
- xii.** El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las demás partes o aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral anterior; en el entendido que el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para tales efectos.
- xiii.** El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- xiv.** Solicitar a la Asamblea de Tenedores que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente apartado o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.
- xv.** En general, ejercer todas las obligaciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- xvi.** Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Suplemento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Bancarios).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el

cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere esta sección. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en esta sección una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

A efecto de que el Representante Común pueda estar en posibilidad de cumplir sus obligaciones, la Asamblea General de Tenedores podrá ordenar al Representante Común o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicha asamblea, la contratación, a cargo del Emisor y, en su defecto, a cargo de los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonable y justificadamente considere conveniente o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido de que el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la propia Asamblea General de Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de los actos a los que se encuentre directamente obligado en términos del Título que documente la Emisión y la legislación aplicable. En caso de que la Asamblea General de Tenedores autorice la contratación de los terceros especialistas antes referidos, pero no se proporcionen al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos que señale un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, como derivados de la culpa grave, negligencia, mala fe, dolo o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos base de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, o de las demás personas que sean parte de los documentos base de la Emisión, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VIII. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios a que hace referencia el presente Suplemento:

NOMBRE	PAPEL DESEMPEÑADO EN LA OPERACIÓN
 HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Emisor
 HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador
 Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.	Asesores Legales Externos
 CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Representante Común
 PricewaterhouseCoopers, S.C.	Auditor Externo

Roxana Ali Domínguez, es la persona encargada de la relación con inversionistas por parte del Emisor y podrá ser localizada en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, al teléfono (+052) 8551 2804 o a través del correo electrónico roxana.dominguez@hsbc.com.mx.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente tiene un interés económico en la operación descrita en el presente Suplemento.

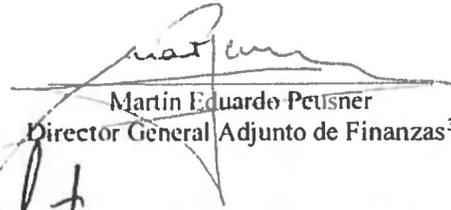
IX. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

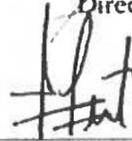
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC



Jorge Arturo Arce Gama
Director General



Martín Eduardo Peusner
Director General Adjunto de Finanzas³



Leopoldo Ortega Carricarte
Director Adjunto Jurídico⁴

³ Las funciones del Director General Adjunto de Finanzas son equivalentes a las del Director de Finanzas.

⁴ Las funciones del Director Adjunto Jurídico son equivalentes a las del Director Jurídico.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Yamur Severiano Muñoz Gómez
Apoderado



Javier Janeiro Gutiérrez
Apoderado

X. ANEXOS

1. Copia del Título que documenta la Emisión
2. Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras

Anexo 1. Copia del Título que documenta la Emisión.

TÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS
S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES
**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC 13 MAYO 2024
"HSBC 24D"**

\$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) equivalentes **\$2,518,890,000.00** (Dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, para efectos informativos se considera el tipo de cambio que asciende a \$16.7926 (dieciséis Pesos 7926/10000 M.N.)

Por este título, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar, la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América), equivalente a \$2,518,890,000.00 (Dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.), mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, en el lugar de pago que se indica más adelante; en el entendido que, para efectos informativos se considera el tipo de cambio que asciende a \$16.7926 (dieciséis Pesos 7926/10000 M.N.).

Este Título ampara 1,500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles Bancarios, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) cada uno.

Este Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la LMV.

Los Certificados Bursátiles Bancarios que ampara este Título se emiten al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios con carácter revolvente (el "Programa"), establecido por el Emisor, por hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse múltiples emisiones de Certificados Bursátiles

Bancarios como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentran inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el No. 0173-4.18-2024-008, mediante el oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/3375/2024 de fecha 8 de mayo de 2024.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios constituye la Segunda Emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores No. 0173-4.18-2024-008-02, mediante oficio número 153/3375/2024 de fecha 8 de mayo de 2024 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles Bancarios emitidos conforme al presente título corresponden al tipo que se describe en la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Bolsa" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. o cualquier otra bolsa en la que se listen los Certificados Bursátiles Bancarios.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles Bancarios" significan los 1,500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles Bancarios al portador que ampara el presente título.

"Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios emitidos al amparo de la presente Emisión" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles Bancarios Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios emitidos al amparo de la presente Emisión" contenida más adelante.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para

celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, según sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “HSBC 24D”.

“Emisor” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título y es una sociedad cuyo objeto social se transcribe a continuación (según el mismo se refleja en sus estatutos sociales actuales):

Prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarias, financieras y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: (1) Recibir depósitos bancarios de dinero: (a) a la vista; (b) retirables en días preestablecidos; (c) de ahorro y (d) a plazo o con previo aviso. (2) Aceptar préstamos y créditos. (3) Emitir bonos bancarios. (4) Emitir obligaciones subordinadas. (5) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior. (6) Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos. (7) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. (8) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito. (9) Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores. (10) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. (11) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia. (12) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. (13) Prestar servicios de cajas de seguridad. (14) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes. (15) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general. (16) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de

terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles. (17) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito. (18) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras. (19) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas. (20) Desempeñar el cargo de albacea. (21) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias. (22) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito. (23) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda. (24) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que son objeto de tales contratos. (25) Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación. (26) Efectuar operaciones de factoraje financiero. (27) Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago. (28) Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen. (29) Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. (30) Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 bis I de la Ley de Instituciones de Crédito. (31) Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (32) Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario. (33) Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. (34) Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o crédito, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos

anticipados. (35) Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice e Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones. (36) Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras de extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en Latinoamérica. (37) Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se menciona en la sección “Fecha de Emisión”, contenida más adelante.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se menciona en la sección “Fecha de Vencimiento”, contenida más adelante.

“Indeval” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios” tiene el significado que se menciona en la sección “Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Período de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Pago de Intereses” contenida más adelante.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la introducción del presente título.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores.

“DIV” significa el sistema divulgación de información de valores que mantiene la Bolsa.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección **“Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”** contenida más adelante.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.

“Valor Nominal Ajustado” significa, respecto de cada Certificado Bursátil, el resultado de restar, a su valor nominal inicial, cualquier pago de principal realizado respecto del mismo.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Monto de la Emisión. \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América), equivalente a \$2,518,890,000.00 (Dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.); **en el entendido que**, para efectos informativos se considera el tipo de cambio que asciende a \$16.7926 (dieciséis Pesos 7926/10000 M.N.).

Número de Certificados. 1,200,000 (Un millón doscientos mil) Certificados Bursátiles Bancarios, sin considerar el ejercicio de la opción de sobreasignación, y 1,500,000 (Un millón quinientos mil) considerando el ejercicio de la opción de sobreasignación.

Sobreasignación: Derivado de los resultados de la Oferta, en la Fecha de Cierre de Libro, el Emisor ejerció su derecho de colocar cantidades adicionales las cuales han sido asignadas a los Tenedores a prorrata, por un monto de \$30,000,000.00 (Treinta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) equivalentes a \$503,778,000.00 (quinientos tres millones setecientos setenta y ocho mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto de la Emisión, para llegar a un Monto Total de la Emisión de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de Estados Unidos de América) equivalentes a \$2,518,890,000.00 (Dos mil quinientos dieciocho millones ochocientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.); **en el entendido que**, para efectos informativos se considera el tipo de cambio que asciende a \$16.7926 (dieciséis Pesos 7926/10000 M.N.).



Plazo de Vigencia. 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

Fecha de Emisión. Ciudad de México, 14 de mayo de 2024.

Fecha de Vencimiento. 11 de mayo de 2027, (la "**Fecha de Vencimiento**").

Destino de los Recursos. Los recursos de la presente Emisión serán destinados para mantener y mejorar el perfil de liquidez del balance del Emisor así como también para satisfacer sus necesidades operativas conforme a las proyecciones de crecimiento de la cartera de crédito, con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividades aplicables.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**"), que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Pago de Intereses" (dicha fecha, la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**"), computado a partir del inicio de cada Período de Intereses y que registrá precisamente durante ese Período de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa del US Treasury a 4.67% (cuatro punto sesenta y siete por ciento) más 0.84% (cero punto ochenta y cuatro por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se computará al inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses hasta la fecha de pago de interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán a su equivalente en Pesos, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.



Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Período de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o por los medios electrónicos que se determinen, a la CNBV, la Bolsa y al Indeval, el valor nominal o el Saldo Insoluto Ajustado, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del DIV (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

En caso de que en algún Período de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

15 MAYO 2024

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 182 días (cada uno de dichos periodos, un “Período de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Fecha de inicio del Período de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de mayo de 2024	12 de noviembre de 2024
2	12 de noviembre de 2024	13 de mayo de 2025
3	13 de mayo de 2025	11 de noviembre de 2025
4	11 de noviembre de 2025	12 de mayo de 2026
5	12 de mayo de 2026	10 de noviembre de 2026
6	10 de noviembre de 2026	11 de mayo de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento, salvo por el último Pago de Interés, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior, contra la entrega de las constancias respectivas que el Indeval expida.

El primer pago de intereses se deberá realizar el 12 de noviembre de 2024.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará a su Valor nominal, mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del título correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los últimos 360 (trescientos sesenta) días naturales de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios en cualquier fecha de pago de intereses y hasta antes

de la Fecha de Vencimiento a un precio por Certificado Bursátil igual al valor nominal. En este sentido, el Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, a la CNBV a través del STIV-2 u otros medios que la CNBV determine, a la Bolsa a través del DIV u otros medios que la Bolsa determine, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada.

Derechos de los Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de recibir el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos previstos en este título.

Lugar y forma de Pago. El principal y los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en dólares en la Fecha de Vencimiento, por el Emisor a través de Indeval, en la Ciudad de México, México, en las oficinas centrales de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que para tal efecto expida Indeval, según corresponda. En caso de mora, cualquier pago que deba realizar el Emisor se hará a través de Indeval, en el domicilio señalado anteriormente o, de no ser posible efectuar el pago correspondiente a través de Indeval, directamente en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, 2º piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México o, en su defecto en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma número 347, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, precisamente en ese orden.

En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de la Emisión no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el o los números de cuenta en las que podrá recibir los recursos.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos recibidos del Emisor en dólares a la cuenta que cada custodio le instruya.

Indeval dará a conocer por escrito al Representante Común, la cuenta a la cual se pagarán los montos de principal e intereses en dólares.

Mecánica de Pago: El Emisor solventa sus obligaciones de pago conforme al Título de la presente Emisión mediante el pago en dólares. El Emisor realizará las transferencias correspondientes a pagos de principal e intereses en dólares, a través de una cuenta bancaria denominada en dólares. No habrá ajustes en el valor de los Certificados Bursátiles Bancarios al momento de pago debido a, en su caso, el tipo de cambio utilizado por él(los)

custodio(s) de los Tenedores. Por consiguiente, el valor de los Certificados Bursátiles Bancarios que los Tenedores reciban después de aplicado el tipo de cambio por sus custodios respectivos, si optaron por recibir una divisa distinta a dólares, podrá verse afectado. Para efecto de llevar a cabo dichas transferencias, los Tenedores deberán contar con una cuenta bancaria denominada en dólares. El pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios podrá realizarse a elección de cada Tenedor, conforme lo acuerde con su propio custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad para Indeval o para el Emisor, mediante: (i) situaciones de fondos en cuentas de depósito bancarias denominadas pagaderas en moneda extranjera, (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar a su custodio su elección respecto a la forma en que desea recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios. Por esta razón, todo inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios, deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los mismos. Asimismo, y únicamente con respecto de la presente Emisión, en el caso de que los Tenedores reciban en Pesos el pago correspondiente de principal e intereses, éstos deberán consultar con su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo, y en su caso, el tipo de cambio que resultaría aplicable, el cual podría no ser el más favorable para los Tenedores. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Garantía. Los Certificados Bursátiles Bancarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles Bancarios no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Bancarios emitidos al amparo de la presente Emisión. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales (los "**Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales**") a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente título (los "**Certificados Bursátiles Bancarios Originales**"). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil Bancario, obligaciones de dar, hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el período de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles Bancarios amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

Bancarios Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los períodos de intereses conforme al presente título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los períodos de intereses conforme al presente Título, los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el período de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el período de intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Bancarios Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del período de intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Originales a que se refiere el presente título.

(g) Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores. El Emisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener el registro de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores y el listado en la Bolsa.
2. Cumplir con todos los requerimientos de revelación y entrega de información a que esté obligado en términos de la LMV, del Reglamento de la Bolsa y de las disposiciones de la Circular Única aplicables a los Certificados Bursátiles Bancarios, al Emisor y a la Emisión.
3. Pagar los intereses, principal y/o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Título; y

ETV

OAK TREE



SAFETY

4. Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que si se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios.

5. Hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

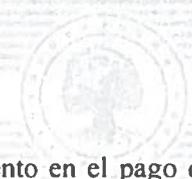
6. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento de cualquier cantidad de principal respecto de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a EUA\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y dichas cantidades no son pagadas en cualquier periodo de gracia o de cura aplicable, o (ii) si se declarara el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier Deuda (por un incumplimiento distinto al previsto en el inciso (i) anterior) que obligue al Emisor a pagar una cantidad igual o mayor, en lo individual o en su conjunto, por un importe superior, en cualquier moneda, a EUA\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

“Deuda” significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

El Emisor no asume obligación distinta a las mencionadas respecto de este Título.

El Emisor no tiene obligaciones de dar, hacer o no hacer en beneficio y/o frente a los Tenedores, distintas a las expresamente consignadas en el presente Título.

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

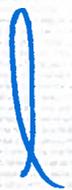


Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a una tasa anual igual al resultado de adicionar 2% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor, ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, y en la misma moneda que la suma principal.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "**Causa de Vencimiento Anticipado**"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario:

- a. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada fecha de pago de principal o intereses, de cualquier cantidad de principal o intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior.
- b. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, distintas a las referidas en el inciso anterior, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- c. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido el período de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza



judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del DIV o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y Bolsa, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el DIV (o cualquier otro medio que la Bolsa determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores.

- (1) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (2) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (3) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a

la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) naturales días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(4) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional y en el DIV, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.

(5) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (6) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios") y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (6) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

(6) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes, en los siguientes casos:

(a) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(b) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al título que documenta la presente Emisión; o

(c) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los documentos base de la Emisión, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores.

(7) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (6)(a) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes. Tratándose de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (6)(b) anterior, en asambleas reunidas en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes.

(8) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por 2 (dos) testigos.

(9) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Bancarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido.

(10) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los

concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(11) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(12) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Representante Común.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles Bancarios, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme a lo dispuesto en la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores".

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores y tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- 
- (1) Suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles Bancarios que se emitan al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
 - (2) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo establecido en el presente Título.
 - (3) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o a solicitud del Emisor.
 - (4) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
 - (5) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera.
 - (6) Calcular y publicar a través de los medios que la Bolsa determine para tal efecto, las tasas y montos de intereses a pagar, así como los avisos de pago correspondientes, asimismo, entregar y hacer del conocimiento de Indeval los avisos conforme a lo establecido en el presente Suplemento.
 - (7) Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios.
 - (8) Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título.
 - (9) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
 - (10) Solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas

en los documentos base de la Emisión por parte de la Emisora y de las demás partes en dichos documentos. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(11) Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.

(12) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes o aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral anterior; en el entendido que la Emisora estará obligada a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para tales efectos.

(13) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(14) Solicitar a la Asamblea de Tenedores que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente apartado o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de estas disposiciones o de las disposiciones legales aplicables.

(15) En general, ejercer todas las obligaciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

(16) Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Bancarios).

OAK TREE SAFETY

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere esta sección. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en esta sección una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

A efecto de que el Representante Común pueda estar en posibilidad de cumplir sus obligaciones, la Asamblea General de Tenedores podrá ordenar al Representante Común o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicha asamblea, la contratación, a cargo del Emisor y, en su defecto, a cargo de los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonable y justificadamente considere conveniente o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido de que el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la propia Asamblea General de Tenedores. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de los actos a los que se encuentre directamente obligado en términos del Título que documente la Emisión y la legislación aplicable. En caso de que la Asamblea General de Tenedores autorice la contratación de los terceros especialistas antes referidos, pero no se proporcionen al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en

términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos que señale un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, como derivados de la culpa grave, negligencia, mala fe, dolo o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los documentos base de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, o de las demás personas que sean parte de los documentos base de la Emisión, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Bancarios y/ o con las Asambleas de Tenedores renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 25 (veinticinco) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, así como sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 14 de mayo de 2024.

EL EMISOR

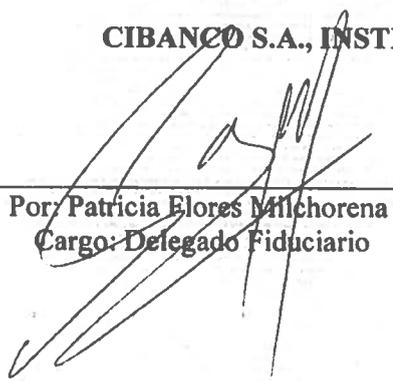
**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC**



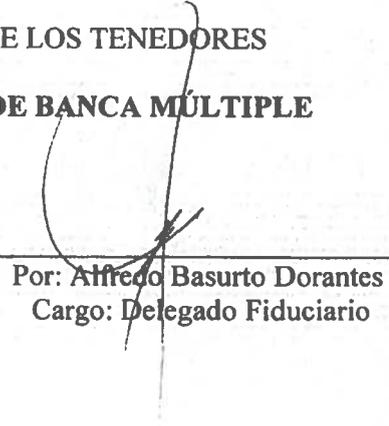
Por: Alfredo Sordo Janeiro
Cargo: Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES

CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: Patricia Elores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Alfredo Basurto Dorantes
Cargo: Delegado Fiduciario



Anexo 2. Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

03 de mayo de 2024

MLMX2024014

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Avenida Paseo de la Reforma # 347, Torre HSBC
Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc
CP 06500, en la Ciudad de México
México.

Para la atención de: Martín Eduardo Peusner

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles Bancarios HSBC 24, HSBC 24D y HSBC 24-2 hasta por MXN 8,000,000,000 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), con opción de sobreasignación de hasta MXN 2,000,000,000 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto máximo de hasta MXN 10,000,000,000 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) y con vencimiento en mayo 2027, mayo 2027 y mayo 2029 respectivamente

Estimado Sr. Peusner,

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (Moody's Local México) ha revisado y analizado la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con la institución mencionada a continuación con el fin de asignar una calificación crediticia. Moody's Local México ha asignado la calificación crediticia (la "Calificación"), que se detalla a continuación. Esta carta y la Calificación contenida están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de la Calificación.

Moody's Local México ha asignado las siguientes calificaciones:

- Calificación de deuda sénior quirografaria en moneda local de largo plazo de **AAA.mx** a las emisiones propuestas de certificados bursátiles bancarios (HSBC 24 y HSBC 24-2) de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple (I.B.M.), Grupo Financiero HSBC ("HSBC México").
- Calificación de deuda sénior quirografaria en moneda extranjera de largo plazo de **AAA.mx** a la emisión propuesta de certificados bursátiles bancarios (HSBC 24D) de HSBC México.
- Las emisiones de certificados bursátiles bancarios HSBC 24, HSBC 24D y HSBC 24-2 serán colocadas bajo la modalidad de vasos comunicantes con un monto combinado objetivo de hasta MXN 8,000 millones (o su equivalente en dólares de Estados Unidos), con opción de sobreasignación de hasta MXN 2,000 millones, para llegar a un monto de hasta MXN 10,000 millones (o su equivalente en dólares de Estados Unidos). HSBC 24 será emitida en pesos mexicanos y tendrá cupón variable pagadero cada 28 días con vencimiento en mayo 2027. HSBC 24D será emitida en dólares de Estados Unidos a tasa fija con vencimiento en mayo 2027, mientras que HSBC 24-2 será emitida en pesos mexicanos con tasa fija y vencimiento en mayo 2029; estas últimas con intereses pagaderos cada 182 días.

Los emisores con calificación AAA.mx cuentan una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Moody's Local México agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

La Calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y dicha Calificación puede ser sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México, disponibles en <https://www.moodylocal.com.mx>, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar a la anulación de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política actual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros receptores de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá que se le nombre como "perito".

Atentamente,



Vicente Gómez
Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

Fundamento de las calificaciones

Las calificaciones asignadas de AAA.mx a los certificados bursátiles bancarios HSBC 24, HSBC 24D y HSBC 24-2 reflejan la buena rentabilidad que se alimenta de la buena y constante gestión de riesgos que el banco ha venido consistentemente aplicando al colocar crédito en el mercado mexicano. En los últimos cinco años el banco ha venido incrementando su portafolio en crédito al consumo, sobre todo el hipotecario que ya es 31% del portafolio total a diciembre de 2023. Aunque, el crédito empresarial continúa siendo importante ya que representa el 40% de la cartera de HSBC México a la misma fecha. El banco también ha crecido el portafolio a consumo no garantizado, sobre todo en tarjeta de crédito y crédito de nómina. En total el portafolio de consumo no garantizado representa el 22% a diciembre 2023, esta mezcla de los activos y la prudencia en la colocación de crédito del banco explican la mejora en el índice de morosidad (IMOR) total que a diciembre 2023 se ubicó en 2.7% una mejora interanual de 30 puntos base.

El rendimiento sobre los activos (ROA) de HSBC México fue de 1.0% a diciembre 2023, una caída de 30 puntos base con respecto al ROA de 2022. Aunque el margen financiero se vio impulsado por las mayores tasas de interés de referencia y el mayor volumen de colocación del banco, el incremento en el costo de riesgo de HSBC redujo la rentabilidad final del banco, reflejo del fuerte crecimiento en los portafolios de consumo no garantizado.

El banco tiene amplio acceso a los depósitos minoristas y una amplia liquidez, lo que le brinda una fuerte estructura de financiamiento y también explica que tenga uno de los costos financieros más bajos del sistema bancario mexicano. Estas emisiones no cambiarán de manera significativa la estructura de financiamiento del banco, que subiría aproximadamente 100 puntos base desde el 10.5% de diciembre 2023.

Finalmente, el banco cuenta con un índice de capitalización de 15.8% a diciembre 2023, que compara por debajo de otros bancos de importancia sistémica. Aunque HSBC México al ser catalogado como un banco de importancia sistémica tiene que ir cumpliendo año a año con el aumento en su capital para cumplir con los requerimientos TLAC de un suplemento de capital adicional del 6.5% de los activos ponderados sujetos a riesgos totales o 3.75% de los activos ajustados utilizados para calcular la razón de apalancamiento (el que sea mayor). El banco ya cumple con el 50% de este requerimiento, aunque para 2025 tendrá que cumplir con la mitad restante, a razón de un 25% anual, por lo que se espera que el banco aumente su capitalización, a través de colocaciones privadas con su casa matriz.

Qué pudiera cambiar la calificación al alza/baja

No hay presiones al alza para las calificaciones de depósitos y deuda sénior de AAA.mx de HSBC México ya que se encuentran en el escalón más alto de nuestra escala de calificación. Sin embargo, la evaluación independiente de HSBC México podría aumentar si la mejora de sus indicadores de rentabilidad se consolida a través del

tiempo y la calidad de los activos actual se mantiene en el mediano plazo. Igualmente habría presiones al alza si esa rentabilidad es utilizada para crear colchones orgánicos de capital.

Las calificaciones de depósitos y de deuda sénior del banco podrían bajar en caso de deterioro en la calidad de los activos o la capitalización del banco. Este deterioro podría deberse al alto crecimiento de los préstamos minoristas del banco, combinado con las altas tasas de interés de referencia, aunque un alto crecimiento no necesariamente se traduce en un debilitamiento de la calidad de activos que implique pérdidas crediticias y una erosión en la capitalización

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación de HSBC México es del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 (Fuente: Moody's Local México, CNBV y estados financieros de la compañía).

Martín Eduardo Peusner
Director General Adjunto de Finanzas
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Av. Paseo de la Reforma número 347, Col. Cuauhtémoc
Ciudad de México, 06500

3 de mayo de 2024

Esta carta sustituye a la previamente enviada el día 22 de marzo de 2024

Estimado Martín,

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBB) de Largo Plazo de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México) con Claves de Pizarra "HSBC 24", "HSBC 24D" y "HSBC 24-2".

Fitch (ver definición abajo) asigna las siguientes calificaciones en escala nacional a las emisiones:

- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)' a la emisión "HSBC 24";
- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)' a la emisión "HSBC 24D";
- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)' a la emisión "HSBC 24-2".

Las emisiones se pretenden realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), por hasta \$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), distribuidos en tres tramos y la suma no podrá exceder el monto máximo establecido. El emisor podrá sobreasignar hasta \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), para llegar a un monto máximo de \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares estadounidenses, de manera conjunta. HSBC 24 y HSBC 24-2 estarán denominadas en moneda nacional con plazos de tres y cinco años; HSBC 24D estará denominada en dólares estadounidenses y con un plazo aproximado de tres años.

La tasa de referencia aplicable para HSBC 24 será la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) de fondeo con periodicidad de pago de intereses de 28 días. HSBC 24D y HSBC 24-2 contemplan una tasa de referencia fija basada en los valores del Tesoro de Estados Unidos UST[2027] y los bonos gubernamentales mexicanos denominados en pesos mexicanos MBONO[2029] respectivamente. HSBC 24D y HSBC 24-2 pagarán intereses cada 182 días.

El principal de cada uno de los CBB será amortizado a su valor nominal mediante un solo pago en la fecha de vencimiento. Para HSBC 24D y HSBC 24-2, el emisor tendrá derecho de amortizar anticipadamente los CBB en los últimos (360) trescientos sesenta días naturales de su vigencia, en cualquier fecha de pago de intereses y hasta antes de la fecha de vencimiento. Los recursos obtenidos serán destinados a mejorar el perfil de liquidez del emisor y sostener el crecimiento de operaciones. Las emisiones son quirografarias, por lo que no cuentan con garantías reales.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier

inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores y actualizará esta carta calificación al menos anualmente. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.



Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Lorenzo Loredo, Director Asociado al +52 (81) 4161 7086.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.

Alejandro Tapia Digitally signed by Alejandro Tapia
Date: 2024.05.01 15:34:09 -0600

Alejandro Tapia Caldera
Director Sénior

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación de Emisiones Alineada con la del Banco: Las calificaciones de las emisiones sénior sin garantía HSBC 24, HSBC 24D y HSBC 24-2 están al mismo nivel que la calificación nacional de largo plazo de HSBC México. En opinión de Fitch, la probabilidad de incumplimiento de las emisiones es la misma que la del banco.

Soporte Impulsa Calificación de HSBC México: Las calificaciones nacionales de HSBC México se fundamentan en la capacidad y propensión de HSBC Holdings plc (HSBC), accionista en última instancia, de otorgar soporte en caso de ser requerido. Aunque en México existen riesgos de transferencia y convertibilidad como resultado de operar en diferentes monedas, los cuales son capturados en el techo país [BBB+], la fortaleza crediticia de HSBC en relación con otros emisores en la jurisdicción mexicana permite que las calificaciones nacionales de HSBC México se ubiquen en el nivel más alto de la escala.

Propensión de Soporte Elevada: La evaluación de propensión de soporte está influenciada altamente por el rol que HSBC México ejerce en la estrategia de posicionamiento global de HSBC en Latinoamérica. HSBC México está integrado altamente con su accionista de forma operativa, tecnológica y comercial, ya que HSBC considera a México como un mercado creciente y rentable; esto gracias al número amplio de acuerdos comerciales que el país mantiene y los beneficios probables que el *nearshoring* pudiera general al grupo.

Fitch también considera que el riesgo por reputación para HSBC es alto si alguna de sus subsidiarias en México propicia un impago; el accionista y sus subsidiarias utilizan la misma marca, comparten clientes internacionales y el regulador clasifica a HSBC México como banco de importancia sistémica. A noviembre de 2023, HSBC México se posicionó como el sexto banco más grande y contribuyó con 6.8% del total de créditos y 6.6% del total de depósitos totales del sistema bancario en el país.

Desempeño Financiero Estable: Al cierre de 2023 (4T23), con información financiera no auditada, la métrica de créditos en etapa 3 a préstamos brutos fue de 2.7%, nivel similar al promedio entre los años 2020 a 2023 de 2.8%. El indicador refleja los criterios de originación prudentes del banco, los cuales están también alineados a los de su casa matriz.

La métrica de utilidad operativa a activos ponderados por riesgo (APR) se redujo a 1.8% desde 2.2% en 2022 debido a estimaciones preventivas para riesgos crediticios mayores por el crecimiento del portafolio minorista. La estrategia sobre el capital continúa en la optimización del uso de recursos, asignando cualquier exceso de las subsidiarias mexicanas a otras entidades del grupo, sin que la práctica comprometa el cumplimiento de límites internos y regulatorios. Al 4T23, el indicador capital común de nivel 1 (CET1; *common equity tier 1*) a APR fue de 11.4% (2022: 11.5%).

El fondeo de HSBC México depende altamente de depósitos de clientes que han mostrado estabilidad a lo largo del tiempo, que al 4T23 representaron 93% del fondeo total excluyendo reportos. Los coeficientes de cobertura de liquidez y financiamiento estable neto han permanecido consistentemente por arriba de 130%.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

– las calificaciones de largo plazo de la deuda sénior no garantizada de HSBC México son las más altas en la escala nacional, por lo tanto, no pueden mejorar.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

-- cualquier cambio negativo en las calificaciones nacionales del banco daría lugar a un cambio negativo en las calificaciones nacionales de largo plazo de la deuda sénior no garantizada.

Para mayor información sobre HSBC México por favor consulte "[Fitch Afirma a HSBC México en 'BBB+'; Perspectiva Estable](#)".

Período que abarca la información financiera: 31/diciembre/2020 a 31/diciembre/2023.

Los datos financieros están de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Los datos de 2022 y 2023 incluyen cambios contables recientes, en el proceso de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los períodos anteriores no incluían estos cambios y la agencia considera que no son directamente comparables.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

- Metodología de Calificación de Bancos (Marzo 28, 2022);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22,2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN

AAA(mex). Las calificaciones nacionales en la categoría 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.